



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-487**

Victoria, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio  
Radicado No.: **2023-00055-00**  
Demandante: MISAEL BOHÓRQUEZ  
Demandados: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

II. El Despacho decide sobre la concesión del recurso de apelación contra el Auto No. C-465 del 26 de junio de 2023 que rechazó de plano la demanda. Para ello considera:

1. La decisión apelada. Insistió el apelante en que este Estrado Judicial es el competente para conocer de la demanda por él interpuesta.

2. El recurso de apelación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del CGP, los requisitos exigidos en forma concurrente para la viabilidad del recurso de apelación se encuentran satisfechos, así:

2.1. La capacidad para interponer el recurso. El apoderado demandante, que goza del derecho de postulación, es quien interpuso el recurso de apelación.

2.2. El interés para recurrir. El demandante es quien soporta las consecuencias del rechazo de su demanda.

2.3. La oportunidad. El apelante interpuso el recurso dentro de los tres días siguientes a su notificación, concretamente el tercer día, 27 de junio del año 2023, de forma oportuna.

2.4. La procedencia. El recurso de apelación es procedente porque en forma expresa lo dispone el numeral 1 del artículo 321 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 375 del CGP.

2.5. La motivación. El apelante expresó las razones de su inconformidad con el auto apelado y ante el juez que dictó la providencia.

3. Así entonces, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, por encontrarse ajustado a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso concordante con el artículo 90, inciso quinto.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

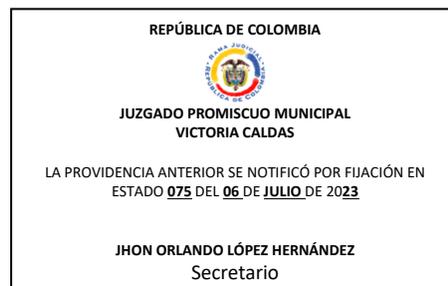
**RESUELVE:**

1. CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra el auto mediante el cual se rechazó de plano la demanda.
2. ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, envíe copia del expediente digital al Centro de Servicios Administrativos de la Dorada, Caldas, para su respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bddcf5b9c6bbaf9bd78e9a4b6b8c8274f3173b04e0d684cc74c8267ea726abf**

Documento generado en 05/07/2023 09:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>